

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A EXTRACTOS
NATURALES GELYMAR S.A.**

RES. EX. N° 1/ ROL F-005-2017

Santiago, 01 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución N° 877 de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 1221 de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2016; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 35 de la Ley Orgánica (en adelante "LO-SMA"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante ("SMA")), tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, el Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece la Norma de Emisión para la Regulación



de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000").

I. Antecedentes del Proyecto "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos".

3. Lo establecido en el proyecto "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos", de titularidad de EXTRACTOS NATURALES GELYMAR S.A. (indistintamente "Gelymar" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 96.609.040-5, presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") por medio de una Declaración de Impacto Ambiental y aprobado favorablemente por la Resolución Exenta N° 176, de fecha 12 de mayo de 2000 (en adelante "RCA N° 176/2000"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante "COREMA Región de Los Lagos").

4. Que, el proyecto se encuentra ubicado en Camino a Pargua, Ruta 5 Sur Km. 26, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000, y consiste en un sistema de tratamiento para la depuración de los residuos industriales líquidos ("RILES") generados en el proceso productivo de carragenina. El sistema de tratamiento está compuesto por la canalización de RILES mediante dos vías independientes, para luego pasar a la etapa de filtración, sedimentación, regulación de pH, coagulación-floculación, clarificador, sedimentación y deshidratación de lodos. Posteriormente, la descarga de los residuos industriales líquidos se realiza al río Gómez.

5. Que, debido a lo anterior, la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS") estableció el programa de monitoreo de la empresa mediante Resolución Exenta SISS N° 1606, de fecha 21 de agosto de 2001, modificada posteriormente por la Resolución Exenta SISS N° 2655, de fecha 10 de agosto de 2006.

6. Que, mediante la Resolución Exenta SISS N° 2431, de fecha 8 de junio de 2012, se revocaron las Resoluciones Exentas N° 1606/2001 y N° 2655/2006, estableciendo en la misma un nuevo programa de monitoreo correspondiente a la descarga de RILES de la empresa, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 y 2 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

II. Fiscalización Ambiental.

7. Que, con fecha 24 de junio de 2014, personal de la SMA, en conjunto con personal de la SISS y el Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG"), realizaron una actividad de fiscalización ambiental al proyecto "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos (Gelymar S.A.)", ya individualizado. El objeto de la fiscalización incluyó el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, manejo de lodos, ubicación de puntos de descarga y permisos ambientales sectoriales. En dicha oportunidad se detectaron los siguientes hallazgos de relevancia ambiental que quedaron relevados en el Informe de Fiscalización **DFZ-2014-253-X-RCA-IA:**

- i. El estanque Bath se encuentra **fracturado**.
- ii. **Rotura de empaquetadura con fuga de RIL** en el punto previo a la descarga en las coordenadas: 650.591 Este y 5.395.927 Norte.
- iii. El titular **no acredita contar con el permiso** sectorial asociado al Permiso Ambiental Sectorial del artículo 89 y 91, del D.S. N° 30/97.

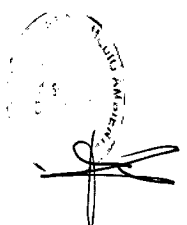
III. **Fiscalización de la norma de emisión D.S. N°**

90/2000 Minsegres.

8. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, correspondientes a los periodos que allí se indican:

TABLA N° 1

N°	Expediente	PERIODO	Año	Estado
1	DFZ-2013-2793-X-NE-EI	Enero	2013	Presenta hallazgo
2	DFZ-2013-2847-X-NE-EI	Febrero	2013	Presenta hallazgo
3	DFZ-2013-2901-X-NE-EI	Marzo	2013	Presenta hallazgo
4	DFZ-2013-2955-X-NE-EI	Abril	2013	Presenta hallazgo
5	DFZ-2013-3009-X-NE-EI	Mayo	2013	Presenta hallazgo
6	DFZ-2013-3062-X-NE-EI	Junio	2013	Presenta hallazgo
7	DFZ-2013-3116-X-NE-EI	Julio	2013	Presenta hallazgo
8	DFZ-2013-6624-X-NE-EI	Septiembre	2013	Presenta hallazgo
9	DFZ-2014-719-X-NE-EI	Octubre	2013	Presenta hallazgo
10	DFZ-2014-1297-X-NE-EI	Noviembre	2013	Presenta hallazgo
11	DFZ-2014-1871-X-NE-EI	Diciembre	2013	Presenta hallazgo
12	DFZ-2014-2844-X-NE-EI	Enero	2014	Presenta hallazgo
13	DFZ-2014-3351-X-NE-EI	Febrero	2014	Presenta hallazgo
14	DFZ-2014-6254-X-NE-EI	Marzo	2014	Presenta hallazgo
15	DFZ-2014-4629-X-NE-EI	Abril	2014	Presenta hallazgo
16	DFZ-2014-5199-X-NE-EI	Mayo	2014	Presenta hallazgo
17	DFZ-2014-5769-X-NE-EI	Junio	2014	Presenta hallazgo
18	DFZ-2015-988-X-NE-EI	Julio	2014	Presenta hallazgo
19	DFZ-2015-1686-X-NE-EI	Agosto	2014	Presenta hallazgo
20	DFZ-2015-2172-X-NE-EI	Septiembre	2014	Presenta hallazgo
21	DFZ-2015-2817-X-NE-EI	Octubre	2014	Presenta hallazgo
22	DFZ-2015-3377-X-NE-EI	Noviembre	2014	Presenta hallazgo
23	DFZ-2015-3798-X-NE-EI	Diciembre	2014	Presenta hallazgo
24	DFZ-2015-4464-X-NE-EI	Enero	2015	Presenta hallazgo
25	DFZ-2015-9332-X-NE-EI	Febrero	2015	Presenta hallazgo
26	DFZ-2015-7069-X-NE-EI	Marzo	2015	Presenta hallazgo



27	DFZ-2015-7366-X-NE-EI	Abril	2015	Presenta hallazgo
28	DFZ-2015-7735-X-NE-EI	Mayo	2015	Presenta hallazgo
29	DFZ-2015-8972-X-NE-EI	Junio	2015	Presenta hallazgo
30	DFZ-2015-8648-X-NE-EI	Julio	2015	Presenta hallazgo
31	DFZ-2015-8214-X-NE-EI	Agosto	2015	Presenta hallazgo
32	DFZ-2016-299-X-NE-EI	Septiembre	2015	Presenta hallazgo
33	DFZ-2016-1385-X-NE-EI	Octubre	2015	Presenta hallazgo
34	DFZ-2016-1951-X-NE-EI	Noviembre	2015	Presenta hallazgo
35	DFZ-2016-2409-X-NE-EI	Diciembre	2015	Presenta hallazgo
36	DFZ-2016-5296-X-NE-EI	Enero	2016	Presenta hallazgo
37	DFZ-2016-5944-X-NE-EI	Febrero	2016	Presenta hallazgo
38	DFZ-2016-6400-X-NE-EI	Marzo	2016	Presenta hallazgo
39	DFZ-2016-6882-X-NE-EI	Abril	2016	Presenta hallazgo
40	DFZ-2016-7483-X-NE-EI	Mayo	2016	Presenta hallazgo
41	DFZ-2016-8515-X-NE-EI	Julio	2016	Presenta hallazgo

9. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de norma de emisión anteriormente señalados, se identificaron los siguientes hallazgos que se sistematizan en las Tablas N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente formulación de cargos, conforme se señala a continuación:

- (i) **No informó con la frecuencia exigida**, los parámetros indicados en su programa de monitoreo, para los siguientes puntos de descarga:

Punto 1 (con dilución) en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, y Julio de 2016.

Punto 2 (sin dilución) en los meses de Abril, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, y Julio de 2016.

TABLA N° 2. Frecuencia mensual

Frecuencia mensual exigida	Punto de captación 1 (con dilución)		Punto de captación 2 (sin dilución)	
	720	720	360	360
Periodo/frecuencia reportada	pH	T°C	pH	T°C
01-2013	60	60	*	*
02-2013	56	56	*	*

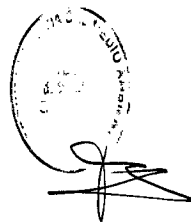
03-2013	56	56	*	*
04-2013	60	60	58	58
05-2013	60	60	60	60
07-2013	62	62	60	60
08-2013	62	62	62	62
09-2013	54	54	54	54
10-2013	54	54	44	44
11-2013	60	60	52	52
12-2013	60	60	28	28
01-2014	56	56	44	44
02-2014	56	56	56	56
03-2014	62	62	62	62
04-2014	60	60	60	60
05-2014	60	60	60	60
06-2014	60	60	46	46
07-2014	62	62	58	58
08-2014	62	62	62	62
09-2014	56	56	42	42
10-2014	62	62	62	62
11-2014	60	60	60	60
12-2014	60	60	58	58
01-2015	60	60	44	44
02-2015	56	56	48	48
03-2015	60	60	30	30
04-2015	58	58	56	56
05-2015	60	60	52	52
06-2015	62	62	58	58
07-2015	62	62	58	58
08-2015	60	60	58	58
09-2015	56	56	56	56
10-2015	62	62	62	62
11-2015	60	60	38	38
12-2015	60	60	48	48
01-2016	42	42	42	42
02-2016	58	58	58	58
03-2016	60	60	58	58
04-2016	60	60	58	58
05-2016	60	60	54	54
07-2016	62	62	62	62

*mes sin descarga

- (ii) **No informó con la frecuencia exigida, el parámetro caudal indicado en su programa de monitoreo para el mes de septiembre de 2014 en el punto de descarga 1 (con dilución).**

TABLA N° 3. Frecuencia mensual para caudal (Volumen de descarga)

Punto de descarga 1 (con dilución)	Frecuencia mensual exigida RPM Q (VDD)	Frecuencia mensual reportada Q (VDD)
periodo	m ³ /día	m ³ /día
09-2014	30	28



- (iii) Presentó superación del límite máximo permitido para la Tabla N°2 del D.S. N°90/2001 en el punto de descarga N°1 (con dilución) para el parámetro Nitrógeno Total Kjeldahl en el mes de febrero de 2013.

TABLA N° 4. Superación de parámetro Nitrógeno Total Kjeldahl

Período Informado	Punto Descarga	Muestra	Tipo de Control ⁽¹⁾	Parámetros mg/L	Límite exigido	Valor reportado
02-2013	PUNTO 1 (CON DILUCION)	1198493	AU	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	75	653

(1) AU: Autocontrol

- (iv) Presentó superación del límite máximo permitido para la Tabla N°1 del DS N°90/00 en el punto de descarga N°2 (sin dilución) para el parámetro de pH.

TABLA N°5. Límite exigido D.S. 90/2001 para pH

Periodo Octubre 2014	
Límite exigido DS 90/2001 para pH *	Punto de captación 2 (sin dilución)
	Límite reportado Control directo (CD)
6 - 8,5	4,96
6 - 8,5	4,81
6 - 8,5	5,73
6 - 8,5	5,47
6 - 8,5	9,98
6 - 8,5	9,98
6 - 8,5	9,45
6 - 8,5	9,45
6 - 8,5	9,65
6 - 8,5	9,51
6 - 8,5	9,55
6 - 8,5	9,92
6 - 8,5	9,67
6 - 8,5	5,69
6 - 8,5	5,95
6 - 8,5	5,95
6 - 8,5	5,99
6 - 8,5	5,9
6 - 8,5	9,83
6 - 8,5	9,99
6 - 8,5	8,87
6 - 8,5	9,1
6 - 8,5	8,9
6 - 8,5	8,77
6 - 8,5	3,27
6 - 8,5	8,88

6 - 8,5	8,92
6 - 8,5	8,87
6 - 8,5	8,92
6 - 8,5	5,23
6 - 8,5	5,11
6 - 8,5	5,45
6 - 8,5	5,13
6 - 8,5	4,75
6 - 8,5	5,76

*El pH se expresa en unidades de pH

- (v) **No reportó información asociada a remuestreo** para el mes de diciembre de 2015 en el punto de descarga N°2 (sin dilución) para el parámetro temperatura.

TABLA N° 6. Remuestreo

PERIODO	Parámetro	MUESTRA	Límite exigido DS 90/00 PUNTO 2 (SIN DILUCION)	Valor Reportado	Remuestreo
dic-15	T°C	1704332	35	38,9	No

- (vi) **No informó los reportes de autocontrol** de su programa de monitoreo en el mes de junio de 2013 para los puntos 1(con dilución) y 2 (sin dilución).

TABLA N° 7. Informe de Autocontrol

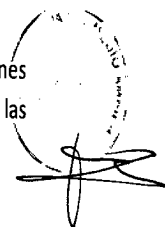
Periodo Informado	Punto Descarga	Informa Autocontrol
06-2013	PUNTO 1 (con dilución)	NO
06-2013	PUNTO 2 (sin dilución)	NO

10. Que mediante Memorandum N° 104, de fecha 27 de febrero de 2017, se procedió a designar a Jorge Ossandón Rosales como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

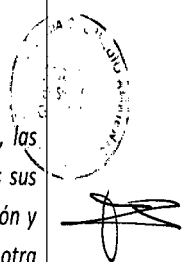
I. FORMULAR CARGOS en contra de **EXTRACTOS NATURALES GELYMAR S.A., RUT. 96.609.040-5**, por la siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental:



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
1	Al momento de la fiscalización, el estanque bath se encuentra fracturado.	<p>RCA N° 176/2000:</p> <p>3.3.1. Etapas del Sistema de Tratamiento</p> <p><i>En general, el sistema de tratamiento deberá de capaz de "llevar" a los parámetros que no cumplen con la norma a valores que si lo hagan. Estos parámetros son Sólidos Suspendedos, Sólidos disueltos y pH. Para poder cumplir con lo anteriormente indicado el Sistema de Tratamiento constará de las siguientes etapas:</i></p> <p>[...]</p> <p>e) <i>Sedimentación: En esta etapa el RIL es sometido a un proceso de separación, producido por la acción de gravedad que afecta a los sólidos suspendidos en la fase líquida. Como resultado de este proceso se obtiene un líquido clarificado con bajo contenido de sólidos y un lodo con un contenido mucho mayor (2%). El tiempo de residencia en este equipo es de 2 horas y el rendimiento de separación esperado en esta etapa será el siguiente: 95%.</i></p> <p>f) <i>Separación Final: Debido a que la concentración de sólidos suspendidos a la salida de la etapa de sedimentación no alcanza a cumplir con la Norma Chilena para estos casos, es que se ha incluido como etapa final del proceso un filtro para capturar los sólidos no "atrapados" en la etapa anterior. Este proceso de separación final consiste básicamente en un filtro de arena, cuyo rendimiento normal es de 40% para separación de SS.</i></p> <p>[...]</p>
2	Rotura de empaquetadura con fuga de RIL en el punto previo a la descarga en las coordenadas: 650.591 Este y 5.395.927 Norte.	<p>Resolución Exenta N° 2431 de 8 de junio de 2012 SISS:</p> <p>3. "Que para la descarga de los RILes provenientes de la planta de tratamiento, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla:</p> <p>3.2 "Punto de Descarga: Éste se ubica en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber:</p> <p>Identificación del Punto de descarga: Punto 1 Norte: 5.396.239 m Este: 650.307 m Datum: PSAD 1969 Nombre del Cuerpo Receptor: Río Gómez Caudal de Dilución Disponible: 0,2 (m³/s) Caudal de Medio Mensual: 870 (m³/d) Tasa de Dilución: 19,86</p>

N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p>Resolución Exenta N° 2431 de 8 de junio de 2012 SISS:</p> <p>4. "Que para la descarga de los RILes provenientes del Proyecto de Agua de Refrigeración, el programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla:</p> <p>4.2 Punto de Descarga: Éste se ubica en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber: Identificación del Punto de descarga: Punto 2 Norte: 5.395.928 m Este: 650.593 m Datum: WGS – 84 HUSO: 18 Zona: 75 Nombre del Cuerpo Receptor: río Gómez</p>
3	Ausencia del permiso ambiental contemplado en el artículo 91 del D.S. 30/1997 MINSEGPRES vigente a la época de la calificación del proyecto.	<p>RCA N° 176/2000. Considerando 4.2.2</p> <p>"PAS N° 91 del título VII del D.S. N°30 Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L., 725/67, Código Sanitario."</p>
4	El establecimiento industrial no informó con la frecuencia de monitoreo exigida por la Res. Ex. SISS N° 2431 de 8 de junio de 2012, los parámetros indicados en su programa de monitoreo, para los puntos de descarga 1 (con dilución) y 2 (sin dilución), en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre,	<p>RCA 176/2000:</p> <p>3.3.1. Etapas del Sistema de Tratamiento</p> <p>"En general, el sistema de tratamiento deberá ser capaz de 'llevar' a los parámetros que no cumplen con la norma a valores que si lo hagan. Estos parámetros son Sólidos Suspendidos, Sólidos disueltos y pH [...]"</p> <p>"Junto con lo anterior se procederá a ajustar el pH del RIL a valores que permitan cumplir con la norma vigente y a la vez optimizar el proceso de coagulación – floculación (maximizar la formulación de flóculos de buen tamaño, etc.)."</p> <p>Artículo Primero D.S. 90/2000 MINSEGPRES</p> <p>"5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra</p>




N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida																																																												
	<p>Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Julio de 2016.</p>	<p><i>información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia."</i></p> <p>Artículo Primero D.S. 90/2000 MINSEGPRES</p> <p><i>"6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. (...) Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."</i></p> <p>Resolución Exenta N° 2431 de 8 de junio de 2012 SISS:</p> <p>En relación al Punto de Descarga N° 1:</p> <p>3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="479 1241 969 1888"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/d</td> <td>1220</td> <td>Puntual</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Ph</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 – 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>40</td> <td>Puntual</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>Mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>Mg/L</td> <td>2000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>Mg/L</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>Mg/L</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales</td> <td>Mg/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>Mg/L</td> <td>2000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal	m ³ /d	1220	Puntual	30	Ph	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	30	Temperatura	Unidad	40	Puntual	30	Aceites y Grasas	Mg/L	50	Compuesta	1	Cloruros	Mg/L	2000	Compuesta	1	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Compuesta	1	Fósforo	Mg/L	15	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg/L	75	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendedos Totales	Mg/L	300	Compuesta	1	Sulfatos	Mg/L	2000	Compuesta	1
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																										
Caudal	m ³ /d	1220	Puntual	30																																																										
Ph	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	30																																																										
Temperatura	Unidad	40	Puntual	30																																																										
Aceites y Grasas	Mg/L	50	Compuesta	1																																																										
Cloruros	Mg/L	2000	Compuesta	1																																																										
DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Compuesta	1																																																										
Fósforo	Mg/L	15	Compuesta	1																																																										
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg/L	75	Compuesta	1																																																										
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																										
Sólidos Suspendedos Totales	Mg/L	300	Compuesta	1																																																										
Sulfatos	Mg/L	2000	Compuesta	1																																																										



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida																																																												
		<p>a) Muestras Puntuales: Se deberá extraer 24 muestras puntuales, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.</p> <p>En relación al Punto de Descarga N° 2:</p> <p>4.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Contaminante/ Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Caudal</td><td>m³/d</td><td>7200</td><td>Puntual</td><td>30</td></tr> <tr><td>Ph</td><td>Unidad</td><td>6,0 – 8,5</td><td>Puntual</td><td>30</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>Unidad</td><td>35</td><td>Puntual</td><td>30</td></tr> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>Mg/L</td><td>20</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>Mg/L</td><td>400</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>DBO₅</td><td>mgO₂/L</td><td>35</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>Mg/L</td><td>10</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td><td>Mg/L</td><td>50</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Poder Espumógeno</td><td>mm</td><td>7</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendidos Totales</td><td>Mg/L</td><td>80</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>Mg/L</td><td>1000</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> </tbody> </table> <p>a) Muestras Puntuales: Se deberá extraer 12 muestras puntuales, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a la Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.</p>	Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal	m ³ /d	7200	Puntual	30	Ph	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	30	Temperatura	Unidad	35	Puntual	30	Aceites y Grasas	Mg/L	20	Compuesta	1	Cloruros	Mg/L	400	Compuesta	1	DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1	Fósforo	Mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg/L	50	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	Mg/L	80	Compuesta	1	Sulfatos	Mg/L	1000	Compuesta	1
Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																										
Caudal	m ³ /d	7200	Puntual	30																																																										
Ph	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	30																																																										
Temperatura	Unidad	35	Puntual	30																																																										
Aceites y Grasas	Mg/L	20	Compuesta	1																																																										
Cloruros	Mg/L	400	Compuesta	1																																																										
DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1																																																										
Fósforo	Mg/L	10	Compuesta	1																																																										
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg/L	50	Compuesta	1																																																										
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																										
Sólidos Suspendidos Totales	Mg/L	80	Compuesta	1																																																										
Sulfatos	Mg/L	1000	Compuesta	1																																																										
5	El establecimiento industrial no informó con la frecuencia de monitoreo exigida, en la Resolución Exenta N° 2431 de 8 de junio de 2012 SISS, el parámetro caudal, para el mes de noviembre de 2014 en el punto de descarga 1 (con dilución).	<p>RCA N° 176/2000:</p> <p>3.3.1. Etapas del Sistema de Tratamiento</p> <p><i>“En general, el sistema de tratamiento deberá de capaz de ‘llevar’ a los parámetros que no cumplen con la norma a valores que si lo hagan. Estos parámetros son Sólidos Suspendidos, Sólidos disueltos y pH [...]”.</i></p> <p><i>“Junto con lo anterior se procederá a ajustar el pH del RIL a valores que permitan cumplir con la norma vigente y a la vez optimizar el proceso de coagulación – floculación (maximizar la formulación de flóculos de buen tamaño, etc.).”</i></p>																																																												

N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida																																																												
		<p>Artículo Primero D.S. 90/2000:</p> <p><i>“5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia.”</i></p> <p>Artículo Primero D.S. 90/2000 MINSEGPRES</p> <p><i>“6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. (...) Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.”</i></p> <p>Resolución Exenta N° 2431 de 8 de junio de 2012 SISS:</p> <p>En relación al Punto de Descarga N° 1:</p> <p>3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="498 1422 903 1963"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mísimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/d</td> <td>1220</td> <td>Puntual</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Ph</td> <td>Unidad</td> <td>8,0 - 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>40</td> <td>Puntual</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Acetes y Grasas</td> <td>Mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>Mg/L</td> <td>2000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>Mg/L</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>Mg/L</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumígeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales</td> <td>Mg/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>Mg/L</td> <td>2000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) Muestras Puntuales: Se deberá extraer 24 muestras puntuales, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se toman, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.</p>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mísimos	Caudal	m ³ /d	1220	Puntual	30	Ph	Unidad	8,0 - 8,5	Puntual	30	Temperatura	Unidad	40	Puntual	30	Acetes y Grasas	Mg/L	50	Compuesta	1	Cloruros	Mg/L	2000	Compuesta	1	DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Compuesta	1	Fósforo	Mg/L	15	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg/L	75	Compuesta	1	Poder Espumígeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendedos Totales	Mg/L	300	Compuesta	1	Sulfatos	Mg/L	2000	Compuesta	1
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mísimos																																																										
Caudal	m ³ /d	1220	Puntual	30																																																										
Ph	Unidad	8,0 - 8,5	Puntual	30																																																										
Temperatura	Unidad	40	Puntual	30																																																										
Acetes y Grasas	Mg/L	50	Compuesta	1																																																										
Cloruros	Mg/L	2000	Compuesta	1																																																										
DBO ₅	mgO ₂ /L	300	Compuesta	1																																																										
Fósforo	Mg/L	15	Compuesta	1																																																										
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg/L	75	Compuesta	1																																																										
Poder Espumígeno	mm	7	Compuesta	1																																																										
Sólidos Suspendedos Totales	Mg/L	300	Compuesta	1																																																										
Sulfatos	Mg/L	2000	Compuesta	1																																																										

N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida																																																																																
6	<p>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido para la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 en el punto de descarga N° 2 (sin dilución) para el parámetro pH, en octubre de 2014.</p>	<p>RCA N° 176/2000:</p> <p>3.3 Descripción Técnica del proyecto de tratamiento de Riles. 3.3.1. Etapas del Sistema de Tratamiento.</p> <p><i>“En general, el sistema de tratamiento deberá ser capaz de ‘llevar’ a los parámetros que no cumplen con la norma a valores que si lo hagan. Estos parámetros son Solidos Suspendidos, Solidos Disueltos y pH. Para cumplir con lo anteriormente indicado el Sistema de Tratamiento constará de las siguientes etapas: (...)”</i></p> <p><i>“d) (...) Junto con lo anterior se procederá a ajustar el pH del RIL a valores que permitan cumplir con la norma vigente y a la vez optimizar el proceso de coagulación – floculación (maximizar la formación de flóculos de buen tamaño, etc.).”</i></p> <p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</p> <p>4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.</p> <p>TABLA N° 1. LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LIQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES</p> <table border="1" data-bbox="463 1465 992 2158"> <thead> <tr> <th>Contaminantes</th> <th>Unidad</th> <th>Expresión</th> <th>Limite Máximo Permitido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>mg/L</td><td>A y G</td><td>20</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>mg/L</td><td>Al</td><td>5</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>mg/L</td><td>As</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>mg/L</td><td>B</td><td>0,75</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>mg/L</td><td>Cd</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>mg/L</td><td>CN-</td><td>0,20</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>mg/L</td><td>Cl-</td><td>400</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/L</td><td>Cu</td><td>1</td></tr> <tr><td>Coliformes Fecales o Termotolerantes</td><td>NMP/100 ml</td><td>Coli/100 ml</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Índice de Fenol</td><td>mg/L</td><td>Fenoles</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/L</td><td>Cr6+</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>DBO5</td><td>mg/L</td><td>DBO5</td><td>35 *</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>mg/L</td><td>P</td><td>10</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg/L</td><td>F</td><td>1,5</td></tr> <tr><td>Hidrocarburos Fijos</td><td>mg/L</td><td>HF</td><td>10</td></tr> <tr><td>Hierro Disuelto</td><td>mg/L</td><td>Fe</td><td>5</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/L</td><td>Mn</td><td>0,3</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/L</td><td>Hg</td><td>0,001</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg/L</td><td>Mo</td><td>1</td></tr> </tbody> </table>	Contaminantes	Unidad	Expresión	Limite Máximo Permitido	Aceites y Grasas	mg/L	A y G	20	Aluminio	mg/L	Al	5	Arsénico	mg/L	As	0,5	Boro	mg/L	B	0,75	Cadmio	mg/L	Cd	0,01	Cianuro	mg/L	CN-	0,20	Cloruros	mg/L	Cl-	400	Cobre Total	mg/L	Cu	1	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000	Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,5	Cromo Hexavalente	mg/L	Cr6+	0,05	DBO5	mg/L	DBO5	35 *	Fósforo	mg/L	P	10	Fluoruro	mg/L	F	1,5	Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10	Hierro Disuelto	mg/L	Fe	5	Manganeso	mg/L	Mn	0,3	Mercurio	mg/L	Hg	0,001	Molibdeno	mg/L	Mo	1
Contaminantes	Unidad	Expresión	Limite Máximo Permitido																																																																															
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	20																																																																															
Aluminio	mg/L	Al	5																																																																															
Arsénico	mg/L	As	0,5																																																																															
Boro	mg/L	B	0,75																																																																															
Cadmio	mg/L	Cd	0,01																																																																															
Cianuro	mg/L	CN-	0,20																																																																															
Cloruros	mg/L	Cl-	400																																																																															
Cobre Total	mg/L	Cu	1																																																																															
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000																																																																															
Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,5																																																																															
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr6+	0,05																																																																															
DBO5	mg/L	DBO5	35 *																																																																															
Fósforo	mg/L	P	10																																																																															
Fluoruro	mg/L	F	1,5																																																																															
Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10																																																																															
Hierro Disuelto	mg/L	Fe	5																																																																															
Manganeso	mg/L	Mn	0,3																																																																															
Mercurio	mg/L	Hg	0,001																																																																															
Molibdeno	mg/L	Mo	1																																																																															

10/10/2014


N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida			
		Níquel	mg/L	Ni	0,2
		Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	50
		Pentaclorofenol	mg/L	C6OHCl5	0,009
		pH	Unidad	pH	6,0 -8,5
		Plomo	mg/L	Pb	0,05
		Poder Espumógeno	mm	PE	7
		Selenio	mg/L	Se	0,01
		Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	SS	80
		Sulfatos	mg/L	SO42-	1000
		Sulfuros	mg/L	S2-	1
		Temperatura	C°	T°	35
		Tetracloroetano	mg/L	C2Cl4	0,04
		Tolueno	mg/L	C6H5CH3	0,7
		Triclorometano	mg/L	CHCl3	0,2
		Xileno	mg/L	C6H4C2H6	0,5
		Zinc	mg/L	Zn	3
<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</p> <p>6.2 Consideraciones generales para el monitoreo.</p> <p><i>“Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados.</i></p> <p><i>Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.</i></p> <p><i>Los procedimientos para el monitoreo de residuos líquidos están contenidos en la Norma Chilena Oficial NCh 411/2 Of 96, Calidad del agua - Muestreo - Parte 2: Guía sobre técnicas de muestreo; NCh 411/3 Of 96, calidad del agua - Muestreo - Parte 3: Guía sobre la preservación y manejo de las muestras, y NCh 411/10 Of 97, Calidad del agua - Muestreo - Parte 10: Guía para el muestreo de aguas residuales.</i></p> <p><i>El monitoreo se debe efectuar en cada una de las descargas de la fuente emisora. El lugar de toma de muestra debe considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor.”</i></p> <p>[...]</p> <p><i>“6.4.2. No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</i></p> <p><i>a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo</i></p>					

N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida																																																												
		<p>los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</p> <p>b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior.</p> <p>Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras excedidas." [...]</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 2431/2012 de 8 de junio de 2012:</p> <p>Para el punto de Descarga N° 2:</p> <p>4.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y al tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="515 1206 953 1789"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual (Máximo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/d</td> <td>7200</td> <td>Puntual</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Ph</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,6</td> <td>Puntual</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>Mg/L</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>Mg/L</td> <td>400</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>Mg/L</td> <td>60</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumígeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspensos Totales</td> <td>Mg/L</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>Mg/L</td> <td>1000</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual (Máximo)	Caudal	m³/d	7200	Puntual	30	Ph	Unidad	6,0 - 8,6	Puntual	30	Temperatura	Unidad	35	Puntual	30	Aceites y Grasas	Mg/L	20	Compuesta	1	Cloruros	Mg/L	400	Compuesta	1	DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1	Fósforo	Mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg/L	60	Compuesta	1	Poder Espumígeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspensos Totales	Mg/L	80	Compuesta	1	Sulfatos	Mg/L	1000	Compuesta	1
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual (Máximo)																																																										
Caudal	m³/d	7200	Puntual	30																																																										
Ph	Unidad	6,0 - 8,6	Puntual	30																																																										
Temperatura	Unidad	35	Puntual	30																																																										
Aceites y Grasas	Mg/L	20	Compuesta	1																																																										
Cloruros	Mg/L	400	Compuesta	1																																																										
DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1																																																										
Fósforo	Mg/L	10	Compuesta	1																																																										
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg/L	60	Compuesta	1																																																										
Poder Espumígeno	mm	7	Compuesta	1																																																										
Sólidos Suspensos Totales	Mg/L	80	Compuesta	1																																																										
Sulfatos	Mg/L	1000	Compuesta	1																																																										
7	El establecimiento industrial no informó el remuestreo requerido para el mes de diciembre de 2015 en el punto de descarga N°2 (sin dilución).	<p>RCA N° 176/2000:</p> <p>3.3 Descripción Técnica del proyecto de tratamiento de Riles.</p> <p>3.3.1. Etapas del Sistema de Tratamiento.</p> <p>"En general, el sistema de tratamiento deberá ser capaz de 'llevar' a los parámetros que no cumplen con la norma a valores que sí lo hagan. Estos parámetros son Sólidos</p>																																																												

N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p><i>Suspendidos, Solidos Disueltos y pH. Para cumplir con lo anteriormente indicado el Sistema de Tratamiento constará de las siguientes etapas: (...)</i></p> <p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</p> <p><i>“6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía [...]</i>”</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 2431/2012:</p> <p><i>8.5 Se hace presente, que conforme a los artículos 6.4.1 y 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, EXTRACTOS NATURALES GELLYMAR S.A., estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 3.3 y 4.3 de la presente Resolución.</i></p> <p><i>El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la detección de la anomalía [...]</i></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolción o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-



SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. HÁGASE PRESENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, el "EXTRACTOS NATURALES GELYMAR S.A." podrá presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: jorge.ossandon@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de programa de cumplimiento, que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.


VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** el Informe de Fiscalización y sus anexos y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal del proyecto "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos", **EXTRACTOS NATURALES GELYMAR S.A.**, RUT. 96.609.040-5, domiciliado en Camino a Parga, Ruta 5 Sur Km. 26, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.




Jorge Ossandón Rosales
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LSM/MZR

Carta certificada:

- Representante Legal de Extractos Gelymar S.A., Camino a Parga, Ruta 5 Sur Km. 26, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional Los Lagos SMA, calle Anibal Pinto 142, edificio Murano, 6° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.